

de reestructuración a una mediana o gran empresa deberán indicar las demás ayudas, sean del tipo que sean, que se prevé conceder a la empresa beneficiaria durante el período de reestructuración, a menos que entren en el ámbito de aplicación de la norma de minimis o de un reglamento de exención por categorías. La Comisión tendrá en cuenta estas ayudas a la hora de evaluar la ayuda de reestructuración (punto 69)» y que: «Cualquier ayuda concedida de hecho a una mediana o gran empresa durante el período de reestructuración, incluidas las ayudas concedidas con arreglo a un régimen autorizado, deben notificarse individualmente a la Comisión siempre que ésta no hubiera sido informada de las mismas cuando tomó su decisión sobre la ayuda de reestructuración» (punto 70).

La citada norma de minimis actualmente es el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 10 de 13-1-2001). Los reglamentos de exención por categorías están actualmente regulados por el Reglamento (CE) n.º 994/98 del Consejo, de 7 de mayo de 1998, sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales (Diario Oficial de las CC.EE. L 142 de 14-5-1998); y en su aplicación se han adoptado, entre otros actualmente vigentes, el Reglamento (CE) n.º 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (Diario Oficial de las CC.EE. L 10 de 13-1-2001), modificado por el Reglamento (CE) n.º 363/2004 de la Comisión, de 25 de febrero de 2004 (Diario Oficial de la UE L 63 de 28-2-2004), y el Reglamento (CE) n.º 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial de las CC.E. L 10 de 13-1-2001), modificado por el Reglamento (CE) n.º 364/2004 de la Comisión, de 25 de febrero de 2004 (Diario Oficial de la UE L 63 de 28-2-2004).

La Comisión Europea, el 16 de noviembre de 2004, propuso a los Estados miembros, como medida apropiada en el sentido del apartado 1 del artículo 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, que: «adapten todos los regímenes vigentes de ayuda que no sean regímenes de ayudas estatales de salvamento y reestructuración que sigan en vigor después del 31 de mayo de 2005, para excluir de su ámbito de aplicación cualquier ayuda que pueda concederse a grandes o medianas empresas durante el período de reestructuración, incluidas las ayudas concedidas de conformidad con un régimen autorizado, siempre que la Comisión no hubiera sido informada de las mismas cuando tomó su decisión sobre la ayuda de reestructuración».

La exclusión del ámbito de aplicación de los regímenes de ayudas objeto de la referida medida apropiada, no es de aplicación respecto de las empresas de los sectores del carbón y de la siderurgia, habida cuenta de que aquella dimana de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis, las cuales no son aplicables a dichos sectores, según se establece en el punto 18 de las mismas.

El Reino de España, con fecha 21 de diciembre de 2004, aceptó dicha medida apropiada, por lo que resulta obligado aplicarla a partir de 1 de junio de 2005, según dispone el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (Diario Oficial de las CC.EE. L 83 de 27-3-1999).

Por lo expuesto resulta necesario adoptar las medidas adecuadas por este Departamento.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Aplicación de los regímenes de ayudas.*—1. Se excluirá del ámbito de aplicación de los regímenes de ayudas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que no sean regímenes de ayudas de salvamento y reestructuración de empresas en crisis, cualquier ayuda a una empresa mediana o grande, durante el período de reestructuración de la misma, siempre que la Comisión Europea no hubiera sido informada de dicha ayuda cuando adoptó la decisión de autorizar la correspondiente ayuda de reestructuración, sobre la base de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis.

2. La exclusión dispuesta en el párrafo anterior no será aplicable respecto de las ayudas basadas en el norma comunitaria de minimis o en un reglamento comunitario de exención por categorías.

Segundo. *Concepto de mediana y gran empresa.*—A efectos de la presente disposición el concepto de mediana o gran empresa será el derivado de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial de la Unión Europea L 124 de 20-5-2003).

Tercero. *Declaración de los solicitantes de ayudas.*—En la aplicación de los regímenes de ayudas objeto del apartado Primero, punto 1, de la presente disposición, se exigirá que los solicitantes de las mismas declaren si están en período de reestructuración según una decisión de la Comisión Europea de autorización de ayuda de reestructuración a empresa en crisis.

Cuarto. *Aplicación de la presente Orden.*—Esta Orden será de aplicación por todos los órganos superiores, directivos y organismos públicos dependientes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Quinto. *Vigencia.*—La presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 2005.

Madrid, 14 de abril de 2005.

MONTILLA AGUILERA

Sres. Secretarios de Estado, Sra. Subsecretaria y Sres. Secretarios Generales y Directores Generales del Departamento y de sus organismos públicos.

MINISTERIO DE CULTURA

7053

ORDEN CUL/1170/2005, de 5 de abril, por la que se ejerce el derecho de tanteo, sobre el lote n.º 278, subastado por la Sala Durán, en Madrid.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y, en aplicación de los artículos treinta y ocho de la Ley 16/1985, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y cuarenta y uno del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero: Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Durán, en Madrid, el día 29 de marzo de 2005, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 278: Arqueta relicario de esmalte. Limoges. Pp. S. XIII. Pieza de forma tumbal, soporte estructural de cobre dorado y esmaltes champlé de colores azul para el fondo y verde, rojo y blanco para la decoración. Medidas: 16 x 8 x 19 cm.

Segundo: Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de noventa mil euros (90.000 euros), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero: Que dicha obra se deposite y asigne al Museo Nacional de Artes Decorativas, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 5 de abril de 2005.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7054

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 3610/2004, interpuesto por don Antonio-Miguel Carrión Sánchez sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Médicos de Urgencias Hospitalarias en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita el Procedimiento Ordinario número 3610/2004, promovido por don Antonio-Miguel Carrión Sánchez contra resolución de 3 de marzo de 2004, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra el acto de expulsión del examen (Memoria) celebrado en Ceuta el 9 de marzo de 2003, del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Urgencias Hospitalarias en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 4 de abril de 2005.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

7055

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 608/2004, interpuesto por don Joaquín González Valls sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista en Pediatría Puericultura de Área y en Equipos de Atención Primaria.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario número 608/2004, promovido por don Joaquín González Valls contra resolución de 13 de octubre de 2004, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la de 16 de febrero de 2004, por la que se dispone la publicación de las calificaciones definitivas otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista en Pediatría Puericultura de Área y en Equipos de Atención Primaria, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 4 de abril de 2005.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

7056

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 617/2004, interpuesto por don Juan Luis Serrano Calleja sobre consolidación de empleo para acceso a plazas del Grupo Técnico de la Función Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita el Procedimiento Ordinario número 617/2004, promovido por don Juan Luis Serrano Calleja contra resolución de 28 de octubre de 2003, por la que se dispone la publicación de las calificaciones otorgadas por el Tribunal Central de la prueba selectiva del Grupo Técnico de la Función Administrativa correspondiente a la convocatoria extraordinaria de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 4 de abril de 2005.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

7057

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 624/2004, interpuesto por don José Ignacio Rodríguez Alonso sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista de Área de Cirugía General y del Aparato Digestivo.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario número 624/2004, promovido por don José Ignacio Rodríguez Alonso contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado frente a la resolución de 9 de diciembre de 2003, por la que se dispone la publicación de las calificaciones finales otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Cirugía General y del Aparato Digestivo en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 4 de abril de 2005. El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

7058

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 656/2004, interpuesto por doña Ambrosia Tena Raya sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista en Pediatría Puericultura de Área y en Equipos de Atención Primaria.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario número 656/2004, promovido por doña Ambrosia Tena Raya contra resolución de 26 de octubre de 2004, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la de 16 de febrero de 2004, por la que se dispone la publicación de las calificaciones definitivas otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista en Pediatría Puericultura de Área y en Equipos de Atención Primaria, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 4 de abril de 2005.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

7059

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 677/2004, interpuesto por doña Pilar Pérez Fernández sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista en Pediatría Puericultura de Área y en Equipos de Atención Primaria.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario número 677/2004, promovido por doña Pilar Pérez Fernández contra resolución de 27 de septiembre de 2004, desesti-